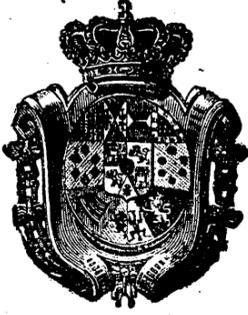


## SALE TODOS LOS DIAS.

Se suscribe en MADRID en el despacho de la Imprenta nacional, y en las PROVINCIAS en todas las Administraciones de Correos.

## Precios de suscripcion en Madrid.

Por un año.....	260 rs.
Por medio año.....	130
Por tres meses.....	65
Por un mes.....	22



## PRECIOS DE SUSCRICION.

<i>En las provincias.</i>	
Por un año.....	360
Por medio año.....	180
Por tres meses.....	90
<i>En Canarias y Baleares.</i>	
Por un año.....	400
Por medio año.....	200
Por tres meses.....	100
<i>En Indias.</i>	
Por un año.....	450
Por medio año.....	220
Por tres meses.....	110

# GACETA DE MADRID.

## PARTE OFICIAL.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de Aranjuez.

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Doña Isabel II por la gracia de Dios y la Constitución de la monarquía española Reina de las Españas, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: Que las Córtes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

#### TITULO I.

DE LA JURISDICCION DEL SENADO, DE SU ORGANIZACION Y DE LA FORMA DE CONSTITUIRSE EN TRIBUNAL.

#### SECCION PRIMERA.

*De la jurisdiccion del Senado.*

Artículo 1.º Corresponderá al Senado como Tribunal:

1.º Juzgar á los Ministros cuando, para hacer efectiva su responsabilidad, sean acusados por el Congreso de los Diputados.

2.º Conocer en virtud de Real decreto, acordado en Consejo de Ministros, de las causas sobre delitos graves contra la persona ó dignidad del Rey, ó contra la seguridad interior ó exterior del Estado.

3.º Conocer tambien de todos los delitos que cometan los Senadores que hayan jurado su cargo.

Art. 2.º El Senado conocerá, así del delito principal, como de los conexos con él que aparezcan durante el proceso.

Art. 3.º No obstante lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo primero, cuando en virtud de lo que ordena el artículo cuarenta y uno de la Constitución del Reino se pidiese autorización para procesar á un Senador, si este fuese militar y hubiese delinquido en campaña, podrá el Senado permitir, si lo estimare conducente al bien del Estado, que conozca de la causa el Tribunal que sea competente, con arreglo á lo prescrito ó que en adelante prescribieren las leyes y ordenanzas militares.

Igualmente los Senadores eclesiásticos, por las faltas y delitos puramente eclesiásticos, serán juzgados por los Tribunales de su fuero, con arreglo á los cánones de la Iglesia y á las leyes del Reino.

#### SECCION SEGUNDA.

*De la organizacion del Senado como Tribunal.*

Art. 4.º El Senado como Tribunal se compondrá de los Senadores del estado seglar que hayan jurado su cargo. Será Presidente el que lo fuere del Senado; y hallándose cerradas las Córtes, el que lo hubiese sido en la última legislatura; y en su defecto, en uno y otro caso, el Vicepresidente á quien corresponda.

Art. 5.º Incumbirá al Presidente del Tribunal:

1.º Mantener el orden y el decoro en los estrados.

2.º Dirigir la actuacion del proceso y decretar las diligencias que estime conducentes para la averiguacion de la verdad.

3.º Firmar las sentencias definitivas é interlocutorias que dicte el Tribunal.

Art. 6.º El Presidente será auxiliado en el ejercicio de su cargo por los Comisarios que el Tribunal crea conveniente elegir entre los individuos de su seno para cada causa. Cada uno de los Comisarios desempeñará las atribuciones que el Presidente le delegare.

Art. 7.º El Presidente nombrará en cada caso el Secretario del Tribunal.

Art. 8.º En cada proceso desempeñará el cargo de Fiscal un Comisario nombrado por el Gobierno por medio de Real decreto acordado en Consejo de Ministros. Le asistirán en calidad de Abogados Fiscales los letrados que el Fiscal nombre.

Art. 9.º Los porteros del Senado ejercerán el oficio de porteros de estrados del Tribunal á las órdenes del Presidente.

#### SECCION TERCERA.

*De la forma de constituirse el Senado en Tribunal.*

Art. 10. Para constituirse el Senado y celebrar sus sesiones como Tribunal ha de preceder Real convocatoria acordada en Consejo de Ministros, y han de concurrir sesenta Senadores cuando menos.

Art. 11. Todos los Senadores del estado seglar estarán obligados á concurrir. Los que tengan motivos justos para excusarse, los expondrán por escrito al Senado, y este resolverá lo que estime.

Art. 12. No podrán ser Jueces los Senadores que hubieren sido nombrados con posterioridad á la perpetracion del hecho que motive el procedimiento.

#### TITULO II.

DEL ORDEN DE PROCEDER EN EL SUMARIO Y EN EL JUICIO PUBLICO.

#### SECCION PRIMERA.

*Del orden de proceder en el sumario.*

Art. 13. En el sumario podrán emplearse todos los medios de investigacion admitidos en el derecho comun, excepto la confesion.

Art. 14. A excepcion de las personas de la Real familia, ninguna otra podrá excusarse de comparecer á prestar declaracion como testigo á titulo de exencion ó de fuero. La que resistiere sin asistirle impedimento justo podrá ser compelida por todos los medios legítimos de apremio, y hasta por el de hacerla conducir á la Audiencia por la fuerza pública.

Art. 15. Cuando el Comisario ó Comisarios no pudiesen por la distancia ú otro motivo igualmente fundado, instruir por sí alguna diligencia, el Presidente delegará el encargo en el Juez local que le parezca mas apropiado.

Art. 16. El arresto de los culpables, el embargo de bienes y la concesion de libertad conforme á derecho se acordarán por el Presidente y los Comisarios á pluralidad de votos. En caso de empate, el voto del Presidente será decisivo.

Quando habiendo de proceder como Tribunal no estuviere reunido el Senado, el Presidente designará Senadores que en calidad de Jueces adjuntos le asistan interinamente, hasta que constituido aquel se nombren los Comisarios.

Art. 17. A la posible brevedad, desde que á juicio del Presidente estuviere completo el sumario, el Comisario que aquel designe dará cuenta al Senado, por medio de informe, del resultado de las actuaciones.

Con igual brevedad el Tribunal declarará concluso el sumario, ó decretará las diligencias que estime indispensables.

Art. 18. Instruida informacion sumaria ante cualquier otro juzgado ó Tribunal, si resultare que el delito es por su naturaleza de los atribuidos á la jurisdiccion del Senado, el Juez remitirá el proceso al Ministerio de Gracia y Justicia para los efectos del artículo primero de esta ley.

Art. 19. Cuando se dé cuenta del resultado del sumario, si se dudare de la competencia del Tribunal, el Presidente someterá á la decision de este la cuestion preliminar de competencia.

Art. 20. En el término de tres á ocho dias despues de concluso el sumario, ó resuelta en su caso la cuestion de competencia, el Tribunal, á puerta cerrada y por votacion secreta, declarará si há ó no lugar á la acusacion.

Art. 21. Para que se declare haber lugar á la acusacion será necesaria la mayoría absoluta de los Senadores presentes.

#### SECCION SEGUNDA.

*Del orden de proceder en el juicio público.*

Art. 22. Luego que se declare concluso el sumario se requerirá al procesado para que nombre el defensor ó defensores que le hayan de asistir y defender en el progreso de la causa. Si no los nombrare, el Presidente lo hará de oficio.

Art. 23. En el término mas breve posible el Secretario entregará al Fiscal una copia del sumario y otra á cada uno de los acusados.

Art. 24. El Fiscal, dentro del término que le señale el Tribunal á propuesta del Presidente, desde que haya recibido la copia del sumario, presentará el escrito de acusacion y lista de los testigos de cargo que hayan de ser á su instancia examinados.

Art. 25. Al fin del escrito de acusacion y antes de la peticion correspondiente hará el Fiscal un resumen en párrafos numerados en que se exprese:

1.º El delito cometido y sus circunstancias agravantes ó atenuantes.

2.º La participacion que en él hubieren tenido los acusados como autores, cómplices ó encubridores.

3.º La pena legal que deba imponérseles.

Art. 26. Para que prepare su defensa se le concederá al acusado el término que el Tribunal estime bastante, no pudiendo bajar de diez dias. Al efecto se le comunicará al acusado copia del escrito de acusacion y lista de los testigos de cargo y de los Senadores que hayan de juzgarle.

Dentro de aquel término presentará el acusado lista de los testigos de descargo, la cual se comunicará al acusador veinte y cuatro horas antes por lo menos del dia que se señale para la audiencia pública.

Art. 27. No podrá ser examinado en el juicio público ningun testigo cuyo nombre no haya sido comunicado al acusador ó al acusado con la anticipacion prevenida en el artículo anterior.

Art. 28. Sin expresar causa podrán recusar respectivamente el acusador y el acusado ó acusados la décima parte de los Senadores.

Art. 29. Trascorridos los términos de que habla el artículo veinte y seis, el Presidente señalará dia para la vista pública. A esta concurrirán el acusado y sus defensores, y en ella leerá el Secretario todo el proceso, el escrito de acusacion y la lista de los testigos de cargo y descargo.

Art. 30. Los testigos serán colocados en sala separada de la de audiencia, y entrarán en esta cuando sean llamados á declarar.

Adoptará el Presidente las demas precauciones que le aconseje su prudencia para evitar confabulacion entre los testigos.

Art. 31. En cada uno de los dias de la audiencia pública se leerá por el Secretario del Tribunal la lista de los Senadores presentes, haciéndose constar así en el proceso.

No podrá tomar parte en votaciones ulteriores el Senador que deje de asistir á cualquiera de las sesiones de la vista pública.

Art. 32. El testigo no podrá ser interrumpido mientras no concluya su declaracion.

Art. 33. Terminada que sea la declaracion del testigo, las partes podrán dirigirle preguntas y repreguntas acerca de ella, por medio del Presidente, á menos que este no las deseché por inoportunas.

Art. 34. Así el Presidente como los Senadores harán al acusado y á los testigos las preguntas que se les ofrezcan en vista de las declaraciones dadas en la audiencia pública, de los documentos que se produzcan, ó de los otros medios de cargo y descargo que se hayan suministrado.

Art. 35. El Secretario irá extendiendo un acta de cada sesion del Tribunal á medida que esta se celebre.

Art. 36. Empezada la vista en audiencia pública, se continuará diariamente y sin otras interrupciones que las que á juicio del Tribunal sean necesarias.

Art. 37. Concluido el exámen de los testigos, el acusador sostendrá de palabra la acusacion con las modificaciones á que hayan dado lugar los debates, y le contestará el defensor del acusado, replicando el primero y contrareplicando el segundo si lo estimaren conveniente.

Cuantas veces pida la palabra el acusado, le será concedida.

Art. 38. El Presidente ó el Comisario que él designe hará en sesion secreta el resumen del debate, exponiendo antes los méritos de la causa, y en seguida propondrá la cuestion en esta forma:

¿Es culpable el acusado del delito que se le imputa? Art. 39. En el caso de resolverse afirmativamente esta pregunta, se hará la siguiente: ¿Es culpable el acusado con las circunstancias expresadas en el resumen del escrito de acusacion?

Art. 40. Si de la vista pública hubiere aparecido alguna circunstancia agravante ó atenuante omitida en el escrito de acusacion, se preguntará al Tribunal si el acusado ha cometido el delito con aquella circunstancia.

Art. 41. Si el acusado hubiere alegado en su defensa alguna de las circunstancias que segun las leyes eximen de responsabilidad, el Presidente preguntará, antes de la pregunta prevenida en el artículo treinta y ocho, si tal circunstancia está probada.

Art. 42. En las votaciones sobre la calificacion del hecho se atenderán los Senadores á lo que les dicte su conciencia.

Art. 43. La declaracion de culpabilidad se votará siempre separadamente de la imposicion de la pena.

Art. 44. Para la declaracion de culpabilidad y de sus circunstancias agravantes se necesitarán las dos terceras partes de votos.

Art. 45. Cuando la declaracion de culpabilidad y de sus circunstancias se hubiere hecho en conformidad de la acusacion, se pondrá á discusion la pena que en esta se pida.

Cerrada la discusion se hará la votacion por bolas.

Art. 46. Si no se aprobare la pena pedida en la acusacion, ó si la declaracion de culpabilidad se hubiere hecho con circunstancias diferentes de las expresadas en el resumen de la acusacion, se nombrará por el Tribunal una comision de cinco individuos, la cual propondrá la nueva pena que crea procedente.

El dictámen de esta comision se discutirá, y en seguida se votará por bolas.

Art. 47. Si no resultare sentencia, la comision propondrá una nueva pena, y su dictámen se discutirá y votará como el anterior. En el caso de ser aquel desaprobado propondrá la comision nuevos dictámenes hasta que resulte sentencia.

Art. 48. Para la imposicion de la pena de muerte se necesitarán las tres cuartas partes de votos de los Senadores presentes; para las demas bastará la mayoría absoluta.

Art. 49. La sentencia será siempre motivada. No podrán imponerse en ella mas penas que las señaladas por la ley, graduándolas segun esta prevenga.

Constituido el Tribunal para dictar sentencia, no podrá separarse sin haberla dictado.

Art. 50. Cuando el Tribunal condenare á la reparacion de daños ó indemnizacion de perjuicios, sin determinar la cantidad, corresponderá á los Tribunales ordinarios la accion civil sobre la reclamacion del importe.

Art. 51. En sesion pública y sin estar presente el procesado publicará el Presidente la sentencia, la cual causará siempre ejecutoria y será inmediatamente notificada al acusado. De ella se pasará copia al Gobierno para su ejecucion.

Art. 52. Cuando el acusado no esté presente y á disposicion del Tribunal, se sustanciará la causa en rebeldía.

Art. 53. El Tribunal observará las leyes del derecho comun del reino en lo que no se opongan á la presente.

### TITULO III.

#### Disposiciones particulares relativas á los procesos de los Ministros.

Art. 54. En las causas que se formen á los Ministros de la Corona para exigirles la responsabilidad se guardarán las disposiciones anteriores, salvo las modificaciones que establecen los artículos siguientes:

Art. 55. Para la acusacion de los Ministros se formulará en el Congreso de los Diputados una proposicion, que seguirá los mismos trámites que una de

ley, hasta que recaiga resolucion del mismo Congreso.

Art. 56. Si el Congreso acordare haber lugar á la acusacion, nombrará una comision de individuos de su seno para que la sostenga ante el Senado.

Art. 57. Para decidir sobre la proposicion de acusacion se necesitará el mismo número de Diputados que para votar las leyes, y ha de hallarse el Congreso definitivamente constituido.

Art. 58. La discusion para declarar haber ó no lugar á la acusacion será pública y siempre ordinaria.

Art. 59. Todas las votaciones relativas á la acusacion de los Ministros serán secretas.

Art. 60. Si los individuos de cuya responsabilidad se trate pretendieren concurrir á defenderse, podrán hacerlo, ocupando el lugar que á este fin les señale el Presidente, si no tuvieren asiento en el Congreso.

Art. 61. Los discursos que los mismos pronuncien en su defensa no consumen turno en la discusion.

Si en vez de concurrir personalmente remitiesen escritos ó documentos para su defensa, les serán admitidos y leídos en la sesion.

Art. 62. Los Ministros de cuya acusacion se trate estarán bajo la salvaguardia del Congreso hasta que se haya declarado haber ó no lugar á la acusacion ante el Senado.

Art. 63. Sin necesidad de Real convocatoria se constituirá en Tribunal el Senado luego que reciba el mensaje de acusacion que le dirija el Congreso.

Art. 64. La comision nombrada por el Congreso sostendrá la acusacion ante el Senado. El Ministro acusado podrá nombrar los defensores que tenga por conveniente. Acusadores y defensores guardarán lo prescrito en el artículo treinta y siete de esta ley.

Art. 65. En procesos contra Ministros no se procederá por el Senado á la declaracion de si há ó no lugar á la acusacion.

Art. 66. Cuando por cualquiera causa cese de ejercer sus funciones el Congreso, la comision nombrada por este para sostener la acusacion continuará desempeñando las suyas hasta la terminacion del juicio.

Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demas Autoridades, asi civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Aranjuez á 11 de Mayo de 1849.—YO LA REINA.—El Ministro de Gracia y Justicia—Lorenzo Arrazola.

### MINISTERIO DE ESTADO.

El Gobierno ha recibido los partes telegráficos siguientes:

Irun 11 de Mayo de 1849 á las cinco de la mañana.—Bayona 10 de Mayo á las ocho de la noche.—El Cónsul de S. M. al Excmo. Sr. Ministro de Estado:

El Cónsul de Perpiñan dice á la una y media del mismo dia 10 que Forcadell y Castells, con muchos de los suyos, se han refugiado.....=Interrumpido por el mal tiempo y falta de luz.

Irun 11 de Mayo de 1849 á las cinco de la mañana.—Bayona 10 de Mayo á las ocho de la noche.—El Cónsul de S. M. al Excmo. Sr. Ministro de Estado:

Continuacion del despacho interrumpido ayer tarde por el mal tiempo y falta de luz=..... en aquella nacion; y que los carlistas y republicanos de esta procedencia que hasta entonces habian entrado ascendian al número de 700, entre los cuales, con el título de Generales, Jefes y Oficiales se contaban 200.

### MINISTERIO DE LA GUERRA.

El Capitan general de Cataluña en 7 del actual, desde su cuartel general de Centellas, participa que el dia 5 empezó el somaten general desde Monserrat hasta el Tordera, y que los paisanos de todos los pueblos, mezclados con los batallones fraccionados por compañías, recorren y baten el pais acosando las pocas partidas de pertinaces que aun no han sido extinguidas: que el resultado conocido hasta la fecha del parte ha sido la de siete muertos, destruccion de un hospital con la captura de nueve heridos y la presentacion de cincuenta y ocho facciosos con armas, incluso su Jefe, y siete titulados Oficiales: manifiesta igualmente que la partida del cabecilla Saballs ha quedado reducida á cuarenta hombres; la de Jovany á cinco ó seis; Baliarda ha unos pocos huye de las tropas y de los pueblos; Escoda ha desaparecido, y Baldrich se asegura ha marchado á Francia; de suerte que perseguidas estas bandas por las tropas y rechazadas por los pueblos, es desesperada su situacion y no puede prolongarse. Como en comprobacion del estado satisfactorio en que el pais se encuentra, dice el mismo Capitan general que habiendo mandado su escolta en persecucion de una partida que vagaba en aquellas inmediaciones, no tuvo inconveniente en quedarse solo en Centellas con sus Ayudantes, habiendo pasado asi la noche en aquel pueblo, confiando su custodia á la honradez y lealtad de sus habitantes.

El segundo Cabo de Cataluña con fecha del 8 dice que las partidas de rebeldes que infestaban el pais puede asegurarse han dejado de existir, pues entre los refugiados en Francia y presentados á la gracia de indulto solo quedan los que por sus crímenes anteriores no pueden alcanzar el perdón de sus extravíos; que estos son perseguidos por los pueblos con el mayor entusiasmo, que en somaten con las tropas los acosan sin descanso, habiendo dado por resultado el practicado en la parte de Villafranca del Panadés la presentacion de 67 facciosos.

El Comandante general de Lérida con fecha del 9 da cuenta de la captura en la villa de Ager, por el Subteniente del regimiento infanteria de Zamora D. Fernando García Ibañez, del cabecilla Santacreu.

El Capitan general de Castilla la Nueva participa en 10 del actual que el Comandante general de Toledo alcanzó á los latro-facciosos en las inmediaciones del convento de Castañar y les causó la pérdida de dos muertos y tres prisioneros, entre estos el titulado Alférez Benito Gomez Cabeza, alias Quemado, cogiéndoles ademas cuatro caballos y nueve armas, con varios efectos.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION DEL REINO.

Direccion de sanidad.—Circular.

De varios expedientes instruidos en el Ministerio de mi cargo resulta que en algunos puntos existe todavía notable propension, asi á inhumar los cadáveres, como á trasladar sus restos á cementerios ó panteones particulares situados dentro de poblado; y con el objeto de prevenir los abusos á que semejante tendencia pudiera dar lugar con detrimento de la salud pública, la Reina (Q. D. G.), oido el parecer del Consejo de Sanidad, y conforme con su dictámen, se ha servido resolver:

1.º Que continúe indefinida la prohibicion de enterrar los cadáveres y de trasladar y colocar sus restos en las iglesias, panteones ó cementerios que estuvieren dentro de poblado.

2.º Que el permiso concedido por la regla segunda de la Real orden circular de 19 de Marzo de 1848 para trasladar cadáveres á cementerio ó panteon particular, se entienda si estos se hallan situados fuera de las poblaciones.

Y 3.º Que solo queden vigentes las excepciones que en favor de los M. RR. Arzobispos, RR. Obispos y religiosas establecieron las Reales órdenes de 6 de Octubre de 1806, 13 de Febrero de 1807 y 30 de Octubre de 1835.

De la de S. M. lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Mayo de 1849.—San Luis.—Sr. Jefe político de.....

Direccion de gobierno.—P. y S. P.

El Jefe político de Lérida en 9 del actual manifiesta haber sido capturado el cabecilla Santacreu, uno de los mas temibles de aquella provincia, habiéndose presentado á indulto tres facciosos armados.

Direccion de gobierno.—Ultramar.

El Gobernador Capitan General de Puerto-Rico con fecha 3 de Abril último participa que en aquella isla continuaba sin alteracion la tranquilidad pública.

### ANUNCIOS OFICIALES.

El Intendente militar del distrito de la Capitanía general de Extremadura hace saber que debiendo contratarse el suministro de pan y pienso á las tropas y caballos del ejército estantes y transeúntes en este distrito por término de un año, á contar desde 1.º de Octubre próximo venidero á fin de Setiembre de 1850, con sujecion al pliego general de condiciones que estará de manifiesto en la secretaría de esta Intendencia, y con arreglo á las formalidades establecidas en Real orden de 26 de Diciembre de 1846, he dispuesto se convoque por medio de este anuncio á una pública y formal licitacion, que tendrá lugar ante el juzgado de dicha Intendencia el dia 15 de Junio, á las doce en punto de su mañana, en que concluye el término para la admision de proposiciones.

En su consecuencia las personas que quieran interesarse en este servicio podrán remitirme en pliego cerrado y sellado, con un sobre interior que indique el objeto del contenido, las proposiciones en que se fijen clara y terminantemente los precios en que se convienen á encargarse del suministro; en el concepto que han de ser suscritas tambien y abonadas por persona ó personas que á juicio de este juzgado sean de conocido arraigo y suficiente responsabilidad, que en caso de duda podrá apreciarse y hacerse constar por los recibos de contribuciones corrientes satisfechas que garanticen la ejecucion del servicio en los términos propuestos, siendo preferida la que resulte mas ventajosa y aceptable en la licitacion á que de hecho quedarán sujetos entre sí el autor ó autores de la proposicion mas beneficiosa, caso de ser de esta dos ó mas las iguales con el de la mas inmediata; sirviendo á todos ellos de gobierno que el remate no puede causar efecto si no tiene la aprobacion de S. M.: que asimismo no se admitirá para este acto proposicion que carezca de los requisitos que se exigen ni se presente despues de la hora anunciada, y que para que puedan considerarse válidas y legales las admitidas se requiere que el licitador que la suscriba haya de estar presente ó legalmente representado en el acto de la licitacion, para que pueda prestar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta del remate.

Badajoz 1.º de Mayo de 1849.—Joaquin Rendon.—Ramon Guerra Seijas, secretario.

Continúan los estados dirigidos á este Ministerio por el Cónsul de S. M. en Hamburgo en 23 de Febrero último, cuya publicacion principió en la Gaceta de ayer.

Relacion del valor de la importacion de mercancías de Hamburgo en los años 1845, 1846 y 1847 recopilada con relacion á los diferentes artículos.

Table with columns for years (1845, 1846, 1847) and categories of goods. Includes sub-tables for 'VALOR DE LOS GENEROS QUE HAN SIDO IMPORTADOS' and 'Suma de la vuelta'. Total values for 1845, 1846, and 1847 are 94,666,560, 87,248,290, and 99,973,990 respectively.

PARTE NO OFICIAL.

CORTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL SR. MAYANS.

Sesion del dia 12 de Mayo de 1849.

Se abre á las dos y media.

Leida el acta de la anterior fue aprobada.

Pasaron á la comision de peticiones las que se han presentado en la secretaría del Congreso en la presente semana.

ORDEN DEL DIA.

Se aprobaron sin discusion dos dictámenes de la comision de peticiones.

Pesos y medidas.

Continuando la discusion pendiente sobre el dictamen de la comision acerca del arreglo de pesos y medidas que insertamos en nuestro número de anteayer, se leyó el art. 9.º

A propuesta del Sr. Lujan accedió el Gobierno y la comision á que se autorizara la circulacion y uso de patrones que sean la cuarta parte de las medidas legales.

El artículo se aprobó con esta modificacion.

Se aprobaron igualmente los restantes artículos de la ley, previas ligerisimas observaciones hechas por los Sres. Merelo, Lujan y Laserna, que fueron contestadas por los Sres. Olivan y Ministro de Comercio.

Pasaron á la comision de autorizacion para los presupuestos varias enmiendas que acababan de presentarse á su dictamen.

Autorizacion para plantear los presupuestos.

Continuando la discusion pendiente, anunció el Sr. Presidente que se iba á discutir el dictamen de la mayoría.

Pero antes de entrar en este debate se dió cuenta de una proposicion incidental suscrita por varios Diputados de Cataluña, en que se pedia que antes de concederse al Gobierno la autorizacion se trajera al Congreso un estado de las rentas que satisficieran cada una de las provincias para que se viera el déficit que resulta contra cada una por contribuciones atrasadas.

El Sr. MANSO, como de los firmantes: El objeto que ha movido á los Diputados catalanes á presentar esta enmienda ha sido el de desvanecer ciertos cargos que se han hecho aqui y fuera de aqui á las provincias de Cataluña por personas que pasan por amigas del Gobierno. Nuestro objeto ha sido hacer ver al Sr. Calonge y á otras personas que las provincias de Cataluña no son la pesadilla de la nacion, y que no son las que impiden el que se hagan economías, como ha querido suponerse. Pasaré por alto otras cuestiones que podría tocar aqui, porque la mejor contestacion que á ellas puede darse será el presentar los partes que recibe el Gobierno, y las comunicaciones que todos tenemos en que se habla de la decision con que contribuyen al estermio de las bandadas faciosas; pero circunscribiéndome á la cuestion económica diré que las provincias catalanas, á pesar de sostener por su cuenta los tercios, á pesar de las multas y de la deportacion que son consiguientes en un pais donde arde la guerra civil, han pagado puntualmente sus contribuciones, sin que estas sufran el menor retraso. No tengo noticia de que las provincias de Barcelona, Gerona, Tarragona y Lérida deban nada por razon de atrasos.

El Sr. PRESIDENTE: Sr. Diputado, no está S. S. dentro del objeto de la proposicion. Sirvase V. S. concretarse á él.

El Sr. MANSO: Yo creo que estoy en mi derecho: el objeto de la proposicion es hacer ver que atrasos resultan contra cada provincia por razon de contribuciones: que sepa el Congreso que las provincias de Cataluña no tienen esos atrasos, y que los Diputados catalanes no tenemos por qué rehuir esa cuestion, puesto que ninguna deuda tenemos que satisfacer.

Creo que estas brevisimas palabras bastarán para alejar toda idea de que las provincias de Cataluña sean la pesadilla de la nacion, puesto que contribuyen lo mismo que las demas á sostener las cargas públicas.

Señores, he dicho ya que no quiero molestar al Congreso, y habiendo manifestado el objeto de mi proposicion, y deseando no interrumpir la discusion pendiente, ruego al Gobierno se sirva contestar á ella, ó de no, que sea tomada en consideracion por el Congreso.

El Sr. MON, Ministro de Hacienda: El Gobierno no tiene inconveniente en traer aqui los estados de la recaudacion de las rentas, y si el Congreso lo desea así, se traerán.

El Sr. MANSO: No hay necesidad de los estados si el Gobierno manifiesta que las provincias de Cataluña pagan sus contribuciones.

El Sr. MON, Ministro de Hacienda: Las provincias de Cataluña pagan las contribuciones como las demas del reino, y serán muy pocos los descubiertos que haya: esto es lo que puedo contestar á la proposicion.

El Sr. MANSO: Habiendo declarado el Sr. Ministro de Hacienda que las provincias de Cataluña estan iguales con las demas del reino, retiro.

El Sr. MON, Ministro de Hacienda: Cuando yo he hablado de presentar los estados me referia á los presupuestos, mas no quise decir que las quintas, como contribucion de sangre, se hallase cubierta.

El Sr. MANSO: Cuando he hablado de las quintas no creia entrar de lleno en la proposicion.

El Sr. PRESIDENTE: Sr. Diputado, V. S. no puede hacer mas que sostener la proposicion.

El Sr. MANSO: Retiraré la proposicion declarando el Sr. Ministro que las provincias de Cataluña no deben nada por contribuciones.

El Sr. MON, Ministro de Hacienda: He dicho cuanto podia decir, y no haré otra declaracion.

El Sr. MANSO: Retiro la proposicion.

La mesa-manifiesta haber clasificado las 43 enmiendas presentadas al proyecto de autorizacion, siendo la primera la siguiente:

Enmienda al artículo único que autoriza al Gobierno para el cobro y distribucion de los presupuestos. «La contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia será de 240 millones, y se rebajará una décima parte de las tarifas de la industrial y de comercio.»

Se hará en todos cuantos perciban dotacion, pension ú otra asignacion por el estilo (con inclusion de la casa Real) de los fondos públicos, sean generales, provinciales, municipales, universitarios ó de cualquier otra especie de la Península ó Ultramar, la rebaja de la sexta parte de su haber, ó aquella que el Gobierno crea necesario para cubrir el déficit, fijándola antes de cerrarse la legislatura, bajo la aprobacion de las Cortes.

Se exceptúan de la rebaja los militares en servicio activo, el clero y las viudas.

Se exceptúan tambien todos aquellos cuyo haber anual no exceda de 4000 rs.

Se rebajará igualmente del presupuesto de gastos los 7.906,725 reales que se fijan como reintegro á la empresa de guarda-costas, Palacio del Congreso 41 de Mayo de 1849.—Domingo Alvarez Arenas.—Manuel Molano.—Benito Fernandez.—El Vizconde del Cerro.—Antonio Argüelles de Canga.—B. Menendez de Luarca.—Pedro Inganzo.

El Sr. ARENAS: Infinito trabajo me cuesta, señores, tener que ha-

blar en público, y mas al de una Asamblea tan respetable, á lo que se agrega que las palabras que aqui se pronuncian resuenan transmitidas por la prensa en toda la monarquía y aun fuera de ella.

Me veo obligado á faltar á mi propósito con motivo de la enmienda que he presentado de acuerdo con mis dignos compañeros, y hemos presentado esta enmienda porque nosotros no podíamos dar nuestra aprobacion al voto particular del Sr. Bermudez de Castro, por cuanto este señor no se limitó á presentar la conveniencia y utilidad de rebajar los presupuestos en la cantidad de 30 millones de reales con que se recarga á la riqueza territorial. S. S. tuvo por conveniente elevarse á otras consideraciones censurando en general todos los actos del Sr. Ministro de Hacienda desde 4 de Mayo de 1844 hasta el dia; y S. S. ha hecho mas, ha procurado introducir la descomposicion en el Gabinete.

El Sr. BERMUDEZ DE CASTRO, con calor: Pido la palabra.

El Sr. ARENAS: Digo, señores, y así lo he comprendido, y conmigo lo han comprendido muchos otros señores, que el Sr. Bermudez de Castro ha tratado de introducir la descomposicion en el Gabinete, atacando todos los actos del Sr. Ministro de Hacienda: S. S. ha estado en su derecho, lo reconozco, mas su idea no era la de los firmantes de esta enmienda, razon por la cual nos hemos visto obligados á negar nuestro voto á las reformas propuestas, formulando la que se discute, porque deseamos dar nuestro apoyo al actual Gabinete, que ha tenido la fortuna de sofocar los motines y de acabar con la guerra civil, y porque nosotros deseamos que no se haga oposicion al actual Sr. Ministro de Hacienda, porque no solo es asturiano, sino que es ademas Ministro, y esta circunstancia bastaria para que aprobásemos sus actos, porque los firmantes de la enmienda lo somos tambien. Otra circunstancia me mueve asimismo á no hacerle oposicion, y esta es que me unen con S. S. hace mucho tiempo vínculos de amistad de que aun no puede desentenderse.

Aun cuando todas estas circunstancias me obligan á no hacer oposicion al Gabinete, sin embargo, al apoyar la enmienda no me valdré de li-sionjas que estan muy lejos de mi carácter, sino que hablaré como puede y debe hablarse á amigos cuando se ve que estos amigos no siguen el mejor camino. Viniendo ahora á la enmienda, estoy seguro que los Sres. Diputados la aprobarán, aun cuando todos ellos pertenecian á los presupuestos ó cobren sueldos por los mismos: yo, señores, tambien cobro sueldo por los presupuestos como catedrático que soy; pero los Sres. Diputados conocen que aun cuando tengan que hacer algun sacrificio, es necesario sufrir algo para aliviar las cargas del Estado, que no pueden disminuirse en ciertos ramos, por ejemplo en el de la Guerra, y que es necesario que se disminuya por otros medios, ya que el Congreso no ha aprobado tampoco la economia que proponia el Sr. Ministro en las clases de cesantes y jubilados. En este concepto es de necesidad, como he dicho ya, buscar otros medios, y estos medios para aliviar á los pueblos no pueden ser sino los que proponemos en la enmienda, porque es necesario tener presente que los presupuestos desde 1828 hasta el dia han ido creciendo en una progresion asombrosa, porque entonces el presupuesto, incluso el diezmo, no ascendia á mas que á unos 4,000 millones cuando en el dia no bastan 4,400. Los pueblos por lo tanto se quejan, y en mi concepto con razon.

Ademas, señores, una razon política debe inclinarnos á procurar las rebajas en los presupuestos. Quince años llevamos de Gobierno representativo, y sin embargo no se advierte que se haya encarnado en el pueblo todo aquel afecto que es consiguiente á su bondad, á sus máximas, y consiste en que al mismo tiempo que aprecian la bondad de sus teorías, ven en sus resultados prácticos que es Gobierno caro y turbulento; de lo caro se acusa al partido, de lo turbulento al progresista. No diré yo ahora hasta qué punto son exactas estas acusaciones; pero si manifestaré que hace tiempo que el partido progresista va entrando en ideas de orden, convencido de que si llegara á obtener el poder, y quisiera que nosotros

Bp.—Marco Banco.

(Se continuará.)

le ganásemos la dclantera, emmendando esa falta, que es la única que se le imputa á nuestro partido; porque ¿qué habría entonces que decir contra el partido moderado? Yo creo que nada. Así yo, que he pertenecido siempre á él, y que continuaré en él y en la conveniencia del actual Gabinete, deseo ardentemente que se hagan algunas economías y se vea que entramos en otra senda. Hasta aquí no se ha hecho sino ir en creciente; empecemos á hacer rebajas, manifestando así que, ya que ha concluido la guerra de Cataluña, ó está próxima á concluirse, ya que la situación está mas desahogada, se piensa en castigar los presupuestos como es debido.

Señores, además de la conveniencia de esta enmienda hay una razón de justicia, porque, si en efecto se necesitan grandes recursos, si el Gobierno se ve en la necesidad de presentar los presupuestos tan abultados, ¿porque esas cargas han de pesar exclusivamente sobre los propietarios, labradores é industriales, y los empleados no hemos de hacer el sacrificio de una parte de nuestro haber?

De cualquiera manera, y bajo cualquier aspecto que se considere esta enmienda, no sé yo qué se pueda oponer á su adopción. No diré que se adopte en los mismos términos en que está redactada; tanto los señores firmantes como yo, si se toma en consideración, estamos dispuestos á hacer las variaciones que se conceptúan; lo único que deseamos es que se adopte el principio de esas economías, y el de que contribuyan á esas cargas, no solo los propietarios, comerciantes y labradores, sino los empleados.

Pudiera esplanar mas mis razones; pero veo que la cuestion en el día de ayer ha perdido todo su interés; ayer se dió la gran batalla, y por consiguiente, todo cuanto se diga en lo sucesivo no puede excitarle. Por esto omito otras reflexiones que pudiera hacer, y concluiré suplicando al Congreso se sirva tomar en consideración la enmienda, no para adoptarla tal como se halla concebida, sino para modificarla en los términos que se consideren mas adecuados.

El Sr. ALFARO: Señores, ayer se discutió el voto particular del señor Bermúdez de Castro en que se pedia la rebaja de 50 millones que el Gobierno, de conformidad con la comision de presupuestos, ha creído deber aumentar sobre la riqueza inmueble y de ganadería: hoy se presenta una cuestion parecida bajo distinta forma, y claro es que si ayer el Congreso no creyó que debía rebajar esos 50 millones, menos creará hoy que se deben rebajar 60; por lo tanto, la cuestion puede decirse que está prejuzgada. Sin embargo, como esta enmienda abraza distintos puntos, pues quiere que se rebajen tambien las tarifas industrial y de comercio, me haré cargo particularmente de las economías que se proponen.

Al presentar los presupuestos y ver que se aumentaban 50 millones sobre inmuebles, fácil era prever que la oposicion habia de sacar armas de esta medida, porque es muy fácil y muy popular pedir que se hagan economías y presentar al Gobierno como mal administrador de las rentas públicas: esto es muy sencillo; pero estas armas son muy temibles aun en manos de la misma oposicion, porque cuando llega á ser Gobierno no puede aplicar sus antecedentes, no puede abjurar sus errores, y los que han contribuido á elevarla al poder, fiados en sus promesas, la ponen en graves conflictos. Un ejemplo de esto tenemos en la vecina Francia, donde el principal argumento que se hacia contra el Gobierno de Luis Felipe era el de ser caro, y apenas se ha hecho la revolucion, los gastos han subido 45 céntimos. Las oposiciones pues deben ser muy cautas en esta materia.

A los pueblos, señores, es menester hablarles claramente la verdad, y no fomentar esa opinion de que esta clase de Gobiernos son caros, porque es un gravísimo error, porque si bien se aumentan las cargas, se desarrolla prodigiosamente la prosperidad pública al mismo tiempo y en mayor escala. Vuélvase si no la vista á Francia, que en 1816 era una nacion pobre, que tenia su industria naciente, que estaba casi sin marina, y desde que paga dos ó tres veces mas que en aquella época ha principiado á progresar de una manera creciente.

No hay Gobierno mas barato que el de los salvajes; pero cuando se aumentan las comunicaciones, cuando se establece un correo diario, cuando los caminos han de componerse, cuando son necesarias buenas cárceles, buena fuerza pública &c., claro que se han de aumentar las contribuciones.

Pero voy mas allá todavía: antiguamente se pagaba mas contribucion territorial que en el día, y esto es preciso repetirlo hasta la saciedad, porque es muy importante que los pueblos no olviden lo que antes pagaban. Acerca de 500 millones ascendia esa contribucion en otra época, y hoy, que sube solo á 300, todo el mundo se asusta y dice que se va á dejar á la nacion en la mayor miseria.

Esto es con respecto á las economías, que en cuanto al modo de cubrir el déficit que estas ocasionan todavía es mas peregrino. Yo extraño ciertamente que la ilustracion de los señores firmantes no haya encontrado otro medio para conseguir ese objeto que el de rebajar la sexta parte de los sueldos á los empleados. Yo en este punto creo que lo que debe examinarse es si los gastos son ó no legítimos, si son ó no necesarios. No entraré en detalles sobre este particular, pero si diré, y S. S. conocerá, que hay sueldos mezquinos de personas que estan administrando caudales públicos, y la opinion que yo profeso en este asunto es que haya pocos destinos, pero bien dotados.

Se incluye tambien en esta enmienda el presupuesto de la Casa Real, el cual está mandado por la Constitucion del Estado que se fije al principio del reinado; de manera que ahora por una enmienda se propone precisamente una cosa que prohibe la Constitucion del Estado. Tambien se habla de los presupuestos municipales y provinciales, que ni estan aqui consignados en el presupuesto general ni deben estarlo, y por último se establecen excepciones odiosas, sin que haya razon alguna para ello, puesto que de la rebaja que se propone en los sueldos de los empleados se exceptúan militares en activo servicio, los eclesiásticos y viudas, y verán que respecto á los militares no debiera decirse esto, porque en el caso de hacer sacrificios, si fuesen necesarios los harian lo mismo que los demas. Pero aqui se nota otra cosa, y es que habiendo sido consignados en estas excepciones, no quedan exceptuados los retirados, cesantes ni jubilados, á quienes no dejaria de ser muy duro el que se les rebajase la sexta parte de lo que hubiesen de cobrar. Yo no estoy porque se hagan rebajas de ninguna clase, porque solo podrian tener lugar cuando por un grave peligro hubiese necesidad de ellas.

No quiero insistir mas sobre esto, ni tampoco trato de ocuparme de otra partida, que es la de la empresa de guarda-costas; porque esta ya fue votada ayer al decidir acerca del voto particular, en el cual estaba consignada esta partida.

Después de algunas rectificaciones del Sr. Gonzalez Arenas, se procedió á la votacion de la enmienda, la que á petición de varios Sres. Diputados se verificó nominalmente, no siendo tomada en consideración la enmienda por 99 votos contra 65 en la forma siguiente:

#### Señores que dijeron no:

Tasara, Lafuente Alcántara, Pidal, Mon, Latoja, Olivan, Caballero, Villagarcía, Gaya, Rodriguez de la Vega, Bermúdez de Castro, Reina, Lillo, Luzás, Villaverde, Alfaro, Mora, Belda, Rey, Sierra, Lopez Ballesteros, Miota, Malvar, Roda (D. Simon), Mesina, Seijas, Villalva, Fuentes (D. Manuel), Lopez Vazquez, Manso, Negrete, Pulgar, Melida, Gutierrez de los Rios, Cavestani, Vahay, Benavides, Mas, Ortiz de Zúñiga, Perez de Meca, Paz (D. Pablo), Paz (D. Angel), Cortazar, Cezar, Company, Muñoz (D. Jesus), Rivas, Collantes, Leon, Cumbres-altas, La Union, Florez Calderon, Herrera Troyano, Orive, Rebagliato, Coira, Tames, Federico, Arellano, Fontecilla, Lamonedá, Ocaña (D. José), Romero Giner, Leal, Ariza, Bayer, Ferreira, Pardo Montenegro, Escudero (D. Francisco), Gonzalez Romero, Ortiz Gallardo, Miquel Polo, Melendez, Garcia Hidalgo, Vistahermosa, Calonge (D. Eusebio), Ródenas, Moreno Lopez, Alvaro, Toubes, Suarez Puga, Moyano, Gomez Inguanzo, Moreno (D. Manuel), Canga Argüelles, Gomez Fernandez, Zaragoza, Murga, Muñoz (D. José), Blanco, Amblard, Guerrero, Cachero, Calderon Collantes, Corzo, Mendez, Martí, Abril, Sr. Presidente.

Total 99.

#### Señores que dijeron sí:

Huelves, Galvez Cañero, Inguanzo, Marques del Reino, Montecastro, Marcó, Gonzalez Brabo, Necedá (D. Cándido), Polo, Martin, Puiz, Ordax, San Roman, Matavil, Rios Rosas, Sagasti, Osorio, Gisbert, Falces, Alsina, Rodriguez Leal, Messia, Garcia (D. Mauricio), Lopez Grado, San Miguel, Fuentes (D. Juan José), Campoy, Valtierra, San Vicente, Llano, Somoza, Piera, Córdoba, Saizá, Alonso Cordero, Gasco, Gomez de Laserna, Tejada, Argüelles, Luarca, Cerro, Madoz, Chacon, Olózaga, Ceriola, Fernandez Baeza, Cantero, Laborda, Alonso, Lujan, Infante, Fernandez, Diez del Rio, Quijano, Alvarez Arenas, Molano, Puerto, Cortina, Muchada, Rivero, Aguilar, Perez, Mendizabal, Casado, Crespo, Angulo.

Total 66.

**Enmienda al artículo único del proyecto para que rijan como ley en este año los presupuestos segun los ha presentado la comision general.**

Al final del expresado artículo se añadirá:

«Y con las reformas propuestas en el voto particular de los señores Cantero, Huelves é Infante.»

Palacio del Congreso 10 de Mayo de 1849.—Cantero.—Huelves.—Mauricio Garcia.—Galvez Cañero.—Infante.—Lujan.—Mesia.

El Sr. CANTERO: Señores, al tomar la palabra para apoyar no me parece fuera del caso el decir que si ayer no dimos nuestra aprobacion al voto particular era porque entraba dando al Gobierno un voto afirmativo. Nosotros no podemos conceder al Gobierno esta autorizacion, porque por ella se autoriza al Gobierno á plantear los presupuestos y sacar las contribuciones sin que preceda esa solemne que de tanto interes es para

el pais, y que es imprescindible en los Gobiernos representativos. ¿Qué han de decir los Sres. Diputados á sus poderdantes cuando en las tres legislaturas que lleva este Congreso en todas se ha autorizado al Gobierno para plantear los presupuestos? ¿Se prolongaria la legislatura? Deber de los Diputados es permanecer aqui en utilidad del pais que representan; y que, señores, porque el Gobierno merezca confianza á la mayoría del Congreso gha de pasar por alto una cuestion que abraza todo el sistema representativo en su parte económica, política y administrativa? Nosotros, repito, no podemos conformarnos con el dictamen. En seis años que lleva en el poder el partido moderado solo se han discutido, y en g'lobo, dos presupuestos, sin que la nacion haya conocido nunca la verdadera inversion de los fondos públicos. Hay mas: la Constitucion previene que todos los años se fije por el Congreso la fuerza armada de mar y tierra; y tampoco se ha observado esto, pues aun cuando á principios de la legislatura prometió el Gobierno dar cuenta de esto en la discusion de presupuestos, con esta autorizacion queda ilusoria aquella promesa. Estas son causas poderosas para que neguemos la autorizacion, y ellas son tambien las que me hicieron no firmar el dictamen de la comision de presupuestos, dictamen que estando presentado, es muy extraño que no se discuta.

El Gobierno moderado en seis años en que ha dispuesto de todos los elementos de Gobierno no ha hecho sino falsear el sistema representativo, y las grandes contribuciones que ha sacado al pais no han servido en nada para fomentar su riqueza, y solo ha pagado á sus empleados, dejando en pie un déficit inmenso en las clases activas, pasivas y en los acreedores del Tesoro. Se dirá que hemos prosperado en orden; y á eso contestaré que ha habido año en que se han sucedido cinco Ministerios, prueba de esa decadencia union del partido moderado, y causa bastante para que nada haya podido hacer por el pais.

Esta es la causa, señores; y vuelvo á la cuestion de que nada hayamos adelantado en seis años respecto del estado de la deuda: este es el mismo con la sola diferencia de que en el año 43 habia que pagar 30 millones y hoy son 120; así es que el Sr. Ministro de Hacienda, á pesar de la autorizacion que pidió el año 46 para el arreglo de la deuda, se ha detenido ante esta cuestion difícil, y cuyas dificultades tendrán que aumentarse á medida que su resolucion se retrarde.

Vengo ahora á la aplicacion de la enmienda, ó sea del voto particular de los Sres. Huelves, Infante y el que tiene el honor de hablar al Congreso. Nosotros hemos creído que no debía recargarse la riqueza inmueble con 50 millones mas: tenemos un presupuesto de 1250 millones, y que nada produce en bien del pais, pues todo lo absorbe la administración, al paso que se señalan solo 27 millones para carreteras, cantidad insignificante que para nada alcanza, teniendo acaso que volver á caminar en mulas como nuestros abuelos por el mal estado de nuestras vias de comunicacion.

La primera partida que llamó nuestra atencion fue la dotacion aumentada de S. M. la Reina. Titubeamos por un sentimiento de respeto si deberiamos traer aqui esta cuestion; pero el cumplimiento de un artículo constitucional está por encima de toda clase de respetos. La Constitucion de 1845, como la de 1837, como la de 1812, consigna el principio de que la dotacion del Monarca se fijará al principio de cada reinado: en 1834 se fijó la dotacion de la Casa Real en 28 millones de reales, ¿cómo al cabo de 16 años se propone un aumento considerable á esta dotacion?

Sigue en el presupuesto otra partida, que tambien nos llamó la atencion por su novedad, la de 2.400,000 rs. para S. M. el Rey. Yo creo que este aumento personal no debe ser dotado por la nacion, sin que por esto se entienda que se le falta en lo mas mínimo á la veneracion debida; pero digámosle si en vez de ser muger la que ocupa el Trono hubiera sido un varon, después de casarse con una Princesa, ¿se hubiera propuesto al pais que dotara á esta Princesa? Un sentimiento de respeto me impide extenderme en mas consideraciones sobre este punto.

Tambien muy ligeramente diré que la partida de 2.400,000 rs. señalados para la Sr. Infanta Doña Luisa Fernanda nos pareció excesiva atendiendo al estado del pais y á otras consideraciones que estan al alcance de los Sres. Diputados.

Sigue otra partida de 12 millones de reales por atrasos para S. M. la Reina, diciéndose al mismo tiempo que S. M. cede en favor del Erario 426 millones de atrasos. Si la Reina de España necesita para su pompa y boato una cantidad, y el Tesoro público está en disposicion de poder darla, dese en buena hora á S. M.; pero no se proponga en los términos que dice el presupuesto. Nosotros, sin desconocer la justicia de esta partida, decimos que por este año solo se den cuatro millones, deseando que el venidero esté el pais en disposicion de abonar todos los atrasos.

Nos ha llamado tambien la atencion en el presupuesto de gastos lo que figura por sueldos, ó el personal y el gasto material: hemos visto que importan todos los sueldos de los que cobran, prescindiendo de las clases pasivas, clero monjas, militares y frailes, la suma de 140 millones. Hemos visto que aparte de esto importa lo que se gasta en las secretarías y en todas las oficinas públicas bajo el nombre de gastos menudos 20 millones, y agregados á estos los cinco ó seis que se piden por los Ministerios para gastos eventuales, son 26 millones; y hemos dicho mas. ¿Se retiró el servicio público porque se rebajen á los 140 millones el 12 por 100, que es la contribucion que todos pagan? Pues por este medio se encuentra una economía de 16 millones de reales.

Se dirá que los empleados son necesarios: no negamos la necesidad de empleados; ¿pero no es general la opinion de que hay muchísimos? Y con fundamento: basta considerar que antes habia un Administrador general de Rentas en cada provincia que entendia en todos los ramos de la Hacienda, y hoy hay un Administrador general de Rentas estancadas con una oficina completa, otro Administrador general de bienes nacionales, otro de contribuciones directas, otro de inmuebles, y otro en fin de aduanas donde hay aduanas. Esto es un lujo de empleados al cual debe ponerse coto.

El gasto material de todos los Ministerios asciende á una suma considerable, de la cual podria rebajarse el 20 por 100, y no por eso habria en las oficinas menos luces, esteras, plumas, papel, tinta y azucarillos, y se obtendria otra razonable economía.

Viene por último la partida para la empresa de guarda-costas: prescindiendo de lo que el expediente contiene y de la responsabilidad que cobra exigirse á quien haya incurrido en ella, que no es el Sr. Ministro actual, no concebimos la razon de preferencia de ese crédito sobre otros muy sagrados: recordamos por ejemplo que el año pasado se exigieron 100 millones de anticipo, empujando el Gobierno solemnemente su palabra de abonar en el presupuesto del año corriente el 50 por 100 de dicho anticipo. Y al ver que esta palabra no se cumple, y que en vez de atender á este crédito, se olvida, y se consigna el pago de otro anticipo, sin una razon especial, ¿qué dirán los demas acreedores del Estado? He aquí por qué opinamos contra los 7 millones destinados para la empresa de guarda-costas.

Bajo este punto de vista es como hemos formado nuestro voto particular, y espero que se tendrá presente que acabándose la guerra han de disminuirse notablemente los gastos y ha de ser mas fácil hacer las bien entendidas economías que proponemos.

El Sr. MON, Ministro de Hacienda: Nadie tiene mas interes que el Gobierno en que esta cuestion se dilucidé completamente, y así lo saben los Sres. Diputados, pues todos conocen la parte activa que el Gobierno ha tomado en las repetidas discusiones habidas en la comision de presupuestos. Hoy el Sr. Cantero ha dicho todo cuanto hubiera podido decir, y aun mas, si en lugar de la autorizacion se hubiesen discutido los presupuestos; y en este caso los Ministros habrian podido contestar individualmente á las objeciones hechas en general, y referentes al mismo tiempo á gastos individuales.

El Gobierno tiene sin embargo que contestar á todo, y yo empiezo preguntando: ¿tiene el Gobierno algun empeño en que los presupuestos se discutan por esta aprobacion? No: si tuviéramos la seguridad de que los Sres. Diputados pudieran aun permanecer aqui, si no supiésemos que sus asuntos particulares les llaman la atencion, que ya se resienten de cansancio por lo largo de la legislatura, desde luego habriamos presentado los presupuestos con libertad, porque en tal caso la ventaja estaba de parte del Gobierno: no me opongo yo ciertamente á la discusion de presupuestos, y todos los que han asistido á la comision, y son casi todos los Diputados, han convenido en que bajo la forma que ahora se discuten no es conveniente las antes manifestadas, han obligado al Gobierno á pedir la autorizacion en la forma que lo hace, y todo con la mira de proceder del modo legal que debe.

Después de esta manifestacion, y dejando al Sr. Ministro de la Guerra que conteste lo que le corresponde, diré que el precepto constitucional queda cumplido con esta disposicion. Dice el Sr. Cantero que hace seis años que gobernamos el pais sin oposicion; que en tan largo periodo no hemos discutido ningun presupuesto, y que los cambios continuos de Ministerios entre nosotros mismos supone discordancia en nuestra política: esto no es exacto, pues no sucede entre nosotros en esta parte nada que no haya sucedido en los demas partidos: perfecta union, compacta mayoría cuando se trata de combatir al enemigo comun, sin temer á la oposicion, y sin que pueda desconocerse que nuestra pasagera debilidad en casos dados es hija de nuestra propia fuerza.

Señores, nada me incomoda mas que las comparaciones; pero me es preciso decir que hemos estado cinco años en el poder luchando con una grande oposicion; que los señores de los bancos de enfrente estuvieron mas tiempo en la mas pacífica posesion del poder: ¿y qué hicieron SS. SS. en esa época? Nosotros sin embargo de todo hemos puesto en planta varias leyes administrativas, y particularmente la de Ayuntamientos, cuya necesidad se hacia sentir de mucho tiempo, y cuya falta produjo mas de un conflicto: hemos reformado el sistema económico tributario, deseado de todos, lo mismo por los señores de la oposicion que por nosotros; pero que SS. SS. no llevaron á cabo y si nosotros; hemos mejorado la ma-

rina en la parte que se ha podido; hemos hecho todas las mejoras posibles sin que hayamos dejado de tener que luchar con diversos obstáculos.

Señores, tengo aqui una memoria presentada en Diciembre de 41, y otra del Sr. Calatrava del 42 que voy á leer. (Dichas memorias contienen, entre otras cosas, la primera, que se necesitaban 1420 millones de presupuesto; y la segunda, que segun el estado del Tesoro, el Gobierno se veia en el caso funesto de ocurrir al sistema de anticipos.) Véase pues que era necesario una segur que cortara estos males, y esta segur ha llegado. Pero, señores, es cosa muy notable que el Sr. Cantero se levante á impugnar la contribucion territorial de 300 millones, suponiéndola gravosa, cuando S. S. en la época á que me refiero presentó una contribucion territorial de mucho mas que 300 millones. El Sr. Calatrava proponia una contribucion de 200 millones, pero dejaba en pie la contribucion del clero, con lo cual resultaba igualmente una contribucion mucho mas crecida que la de 300 millones que hoy se propone; por consiguiente no son justos los cargos hechos por esos señores, que proponian lo menos otro tanto.

Pero el Sr. Calatrava, al presentar aquel proyecto de contribuciones, presentaba además un empréstito de 600 millones de reales, como una necesidad indispensable para hacer las reformas que proponia. El partido moderado ha hecho, como dije ayer, una conversion precisa, cuya necesidad databa de tiempos anteriores: tuvo que convertir la deuda flotante creada por el partido progresista; hemos convertido, como se ha hecho en todas las naciones que se han hallado en igual caso, un papel que ahogaba al Gobierno en deuda perpetua.

Estas razones me han hecho el no capitalizar, el no seguir el sistema trazado por los progresistas, y si el de aplazar ciertas operaciones para el tiempo oportuno.

Señores, los créditos no viven en las naciones sin asegurarse el pago de los intereses y nunca, en ningun pais los bienes del clero han sido suficientes, aplicados á la extincion de la deuda, á amortizar los débitos: ni esta ni ninguna otra hipoteca ha sido jamas suficiente, y si solo el pago de los intereses. Creo que el Sr. Cantero y sus amigos políticos convendrán en que tengo razon en lo que dejo manifestado, y tambien en que el Gobierno ha presentado el asunto que se discute del modo que debia hacerlo.

En cuanto á lo manifestado por S. S. acerca de lo que se invierte en España en la recaudacion, observaré que es un 9 por 100, segun los datos que tengo presentes. Espero por todas las razones que he manifestado que se deseché el voto particular del Sr. Cantero.

Se suspende esta discusion, citándose para el lunes próximo.

Se levanta la sesion á las siete menos cuarto.

### BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del día 12 de Mayo á las tres de la tarde.

Clase de efectos.	Curso.	Observaciones.
Titulos del 3 por 100.....	25 <sup>1</sup> / <sub>4</sub> pap.	..
Id. del 5 por 100.....	40 <sup>1</sup> / <sub>2</sub> pap.	..
Cupones no capitalizados.....	6.	..

### CAMBIOS.

Londres á 90 dias 50-50 din. Paris, 5-27 á 8 d. v.

Alicante, <sup>1</sup>/<sub>2</sub> d. Málaga <sup>1</sup>/<sub>2</sub> d.  
Barcelona á ps. fs., 1 din b. Santander, <sup>1</sup>/<sub>4</sub> b.  
Bilbao <sup>1</sup>/<sub>2</sub> pap. b. Santiago, 1 <sup>1</sup>/<sub>2</sub> pap. d.  
Cádiz, <sup>1</sup>/<sub>2</sub> d. Sevilla, <sup>1</sup>/<sub>2</sub> d.  
Coruña, 1 <sup>1</sup>/<sub>4</sub> d. Valencia, <sup>1</sup>/<sub>2</sub> b.  
Granada, 1 <sup>1</sup>/<sub>2</sub> din. d. Zaragoza, <sup>3</sup>/<sub>4</sub> d.  
Descuento de letras á 6 por 100 al año.

### ANUNCIO.

CAJA DE DESCUENTOS MARITIMOS EN LIQUIDACION.

La comision liquidadora ha acordado hacer almoneda y licitacion de una coleccion de pinturas y algunos enseres de escritorio, á recibir en pago de ellas acciones de la misma sociedad por todo su valor. El día, hora y local señalados para la subasta son el domingo 27 del corriente mes á las doce en su escritorio, calle de Carretas, núm. 14, cuarto bajo, en donde todos los días desde mañana estarán de manifiesto dichos efectos desde las doce á las dos de la tarde. Madrid 6 de Mayo de 1849.—B. Minondo. 4

### TEATROS.

**TEATRO ESPAÑOL.** A las ocho de la noche.—Sinfonia.—Ricardo D'Arlington, drama en seis cuadros.—Se dará fin con baile nacional.

*Nota.* Mañana se pondrá en escena la comedia de D. Manuel Breton de los Herreros, titulada *Marcela*, desempeñada por las Sras. Diez y Palma, y los Sres. Romea (D. Julian), Valero, Arjona y Guzman, y la pieza en un acto *El peluquero en el baile*, por los Sres. Valero y Arjona.

**TEATRO DE LA ÓPERA.** A las ocho y media de la noche.—*Maria Padilla*, ópera en tres actos.

**TEATRO DEL DRAMA, antes de la CRUZ.** A las ocho y media de la noche.—Sinfonia.—*Nobleza contra nobleza*, drama nuevo en cuatro actos, original y en verso. En el tercer acto se cantará la barcarola con coros del primer acto de la ópera *La mula di Portici*.—A continuacion se bailarán las boleras nuevas del despido.—Terminará la funcion con la pieza en un acto, titulada *El mudo por compromiso*.

*Nota.* Se está ensayando para ponerse en escena á la mayor brevedad el drama, mucho tiempo há no representado en estos teatros, en tres actos y un prólogo, titulado *Lázaro ó el pastor de Florencia*.

**TEATRO DE LA COMEDIA, Instituto.** A las ocho y media de la noche.—Pedro el marinero, comedia nueva en dos actos, arreglada á nuestro teatro por un aplaudido escritor.—El bailable nuevo español nominado El señorito y las majas.—*Triana y la Macarena*, comedia nueva de costumbres andaluzas en un acto, en verso, original de un aplaudido escritor.

**VARIADADES.** A las ocho y media de la noche.—Sinfonia.—*Lo que se tiene y lo que se pierde*, comedia en un acto.—Baile.—*Los dos amigos y el dote*, comedia en un acto.—Baile.—*Misterios de bastidores*, zarzuela en un acto, música del Sr. Oudrid.

**CIRCO DE PAUL.** A las ocho de la noche.—*Los bandidos italianos ó el perro defensor de su amo*, gran pantomima heróica en dos actos, exornada con todo el aparato que requiere el argumento, con cuadros escénicos, grupos, marchas, contramarchas, combates á pie y á caballo entre bandidos y tropa, perspectivas y divertimientos, arreglada y puesta en escena por el director.

Otros varios ejercicios ecuestres y gimnásticos, en los cuales tomará parte el Sr. Ratel.

EDITOR RESPONSABLE GERVASIO IZAGA.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.